

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	ROSA ELENA GOMEZ BENJUMEA
<b>Demandado</b>	DIB VALDERRAMA RUBIO
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2020– 00404- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 535
<b>Decisión</b>	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por ROSA ELENA GOMEZ BENJUMEA, actuando en representación de la incapaz INGRID LORENA VALDERRAMA GOMEZ, en contra de DIB VALDERRAMA RUBIO, mediante escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho y que fuera suscrito por ambas partes, manifiestan que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el presente caso, ambas partes presentan escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por ROSA ELENA GOMEZ BENJUMEA, actuando en

representación de la incapaz INGRID LORENA VALDERRAMA GOMEZ, en contra de DIB VALDERRAMA RUBIO, por acuerdo de pago de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado.

**TERCERO:** Sin condena en costas a ninguna de las partes.

**CUARTO:** Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e59c1665248c6cbcf8dfa0de257e161f75300b70ba9a5b1690f1ccc  
33eb97440**

Documento generado en 28/07/2021 09:51:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**